

RESOLUCIÓN N° **0103** 26 FEB 2024

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, en beneficio de la Planta de Beneficio Bovino, ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 214305 denominado LT “Matadero”, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800096558-1”

La Directora General de Corpo Cesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO identificado con la C.C. No 79.320.304, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Agustín Codazzi con identificación tributaria No 800096558-1, solicitó a Corpo Cesar permiso de vertimientos para las aguas residuales de la Planta de Beneficio Bovino ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 214305 denominado LT “Matadero”, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos sobre cuerpo de aguas.
2. Acta de Posesión del Doctor OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO como Alcalde Municipal de Agustín Codazzi, Departamento del Cesar.
3. Copia de credencial del señor OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO como Alcalde municipal de Agustín Codazzi- Cesar, expedida por los miembros de la comisión escrutadora municipal.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 214305 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (LT “Matadero”)
6. Certificado de uso del suelo, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Agustín Codazzi.
7. Certificado según el cual, el predio “Planta de sacrificio municipal”, está conectado al sistema de agua potable y no cuenta con servicio de alcantarillado, expedido por la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Agustín Codazzi “EMCODAZZI - ESP”
8. Copia de Escritura Publica No 104 de 1963, correspondiente a la protocolización de documentos contentivos del decreto y demás disposiciones de la Gobernación del Departamento del Magdalena, por el cual fue creado el municipio de Agustín Codazzi.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 197 de fecha 21 de diciembre de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 26 de diciembre de 2023.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

(...)

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

La infraestructura del Proyecto de la Planta de Beneficio de Bovino ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-214305 denominado LT “Matadero” según certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y según la información aportada por el peticionario se encuentra localizado a la altura del Kilómetro 2 vía Vereda La Duda en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi – Cesar.

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.

Según certificación expedida por la Empresa de Servicios Públicos de Agustín Codazzi EMCODAZZI, bajo el código 04-07-0100-0000-02 ubicada en el expediente a folio 15, el predio de la

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, en beneficio de la Planta de Beneficio Bovino, ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 214305 denominado LT "Matadero", en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800096558-1.

2

Planta de Beneficio Bovino para el desarrollo del proyecto, el recurso hídrico requerido será obtenido de la línea matriz de distribución que se localiza junto al área del predio, a través de una derivación en tubería que permite el ingreso del líquido a la planta para su posterior aprovechamiento; así mismo, cuenta con su sistema de almacenamiento para hacer uso de las aguas, dicho sistema se encuentra conformado por dos tanques de almacenamiento en fibra ubicados a ras de piso y un tanque elevado en concreto, cada uno con capacidad aproximada de 10.000 litros, lo cuales se encuentran localizados dentro de las instalaciones de la planta.

En la siguiente imagen se observan los tanques de almacenamiento del agua para uso de la Planta de Beneficio Animal.

Imagen 1. Sistema de Almacenamiento del Agua.



Fuente: Propia 2023

3. LOCALIZACIÓN DE ECOSISTEMAS CONSIDERADOS CLAVE PARA LA REGULACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA.

El análisis espacial realizado sobre la zona de influencia del proyecto de operación de la Planta de Beneficio Animal del municipio de Agustín Codazzi y en relación con el sitio de vertimiento propuesto por el peticionario se logra identificar que existen zonas consideradas claves para la regulación del recurso hídrico principalmente las asociadas a la corriente Río Magiriaimo y demás fuentes afluentes de la misma.

Según el sistema de clasificación de zonas de vida de Holdridge, este zonobioma corresponde al bosque seco tropical (bs-T), localizado en piso basal sobre relieve plano a ligeramente inclinado, altura entre 0 y 200 m s. n. m., piso bioclimático ecuatorial cálido, provincia de humedad en transición de semihúmeda a semiárida.

En este sector actualmente el bosque ha sido objeto de gran intervención sobre todo hacia aquellas especies de valor comercial que conforman el estrato superior, principalmente la ceiba roja, roble morado y algarrobo, cuya presencia ha disminuido a niveles críticos. En las circunstancias actuales, representa un ecosistema sumamente frágil, en razón del grado de intervención y de la pequeña área que ocupa. Esta vegetación conforma un ecosistema de gran importancia por la función protectora de las corrientes de agua, esta vegetación representa un gran valor en la función protectora de las corrientes de agua que circulan a través de ella.

En la zona más alta del Ecosistema Estratégico Serranía del Perijá, se encuentra ubicada la zona de páramo, la cual representa gran importancia debido a que por la alta pluviosidad mantiene arroyos y quebradas y por tal razón se considera como de alta productividad biótica para el mantenimiento del recurso hídrico, entre esta vegetación tiene vegetación graminoide de páramo, se encuentra en el piso

0103 26 FEB 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre la corriente hídrica denominada Río Magiriaino, en beneficio de la Planta de Beneficio Bovino, ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 214305 denominado LT "Matadero", en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800096558-1.

3

alto Andino, por encima de los 3000 m s. n. m., desarrollada en relieve abrupto y pendientes mayores del 50 %, hay predominio de un estrato herbáceo de macollas, gramíneas y arbustos de baja altura. Las especies predominantes son frailejón, chite, colorado y valeriana. Representa un ecosistema muy valioso por su carácter protector de corrientes hidrográficas de vital importancia para el suministro de agua, tanto para el hombre como para los animales y las plantas.

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.

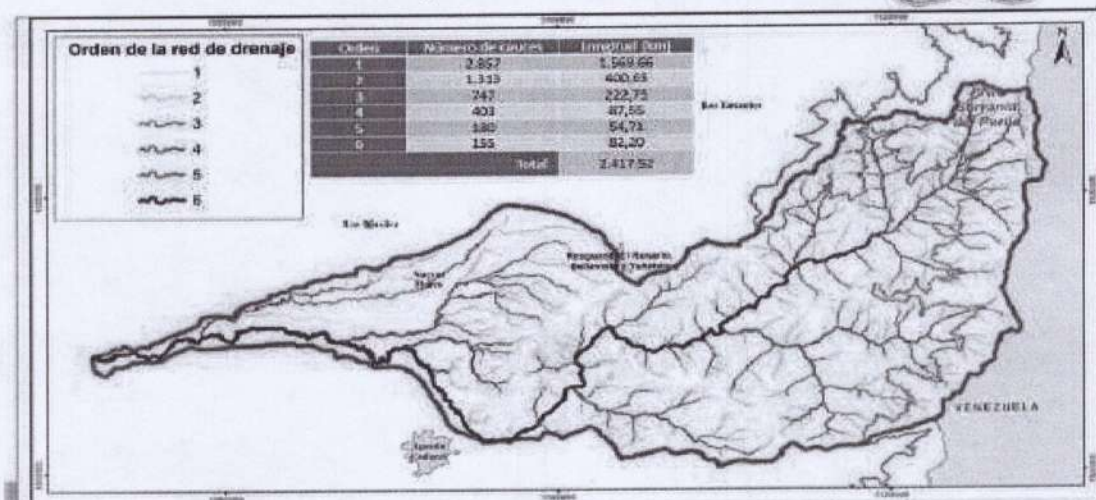
Producto de la inspección técnica realizada a las instalaciones de la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, la cual se encuentra en proceso de ajuste y prueba, se logró evidenciar que en la actualidad no se está generando vertimientos de las Aguas Residuales no Domésticas ya que el sistema aún no se ha llenado en su totalidad y se proyecta que las actividades propias del proyecto producto de las labores de sacrificio y beneficio animal al interior de la planta de beneficio por la operación de la infraestructura asociada a la misma darán lugar a la necesidad de contar con su respectivo permiso de vertimientos.

De igual manera se tiene proyectado el acondicionamiento de dos baños con sanitarios al interior de la planta de beneficio, que podrían estar generando Agua Residuales Domésticas, una vez entren en operación, el peticionario debe tramitar lo pertinente ante la Corporación.

5. FUENTE HÍDRICA RECEPTORA DEL VERTIMIENTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.

La fuente hídrica destinada para la recepción del vertimiento es el Río Magiriaino, el cual corresponde a la Subzona Hidrográfica de la cuenca media del Río Cesar y se encuentra clasificado en Nivel Subsiguiente con el Código 2802-04, comprende la jurisdicción territorial administrativa de los municipios Agustín Codazzi, San Diego y La Paz en el departamento del Cesar.

Imagen 2 Cuenca Río Magiriaino.



Fuente: POMCA Corpocesar.

6. ESTABLECER SI LA FUENTE HÍDRICA RECEPTORA DEL VERTIMIENTO, SE TRATA DE AGUAS CLASE I O AGUAS CLASE II.

46.

0103 de 26 FEB 2024

Continuación Resolución No 0103 de 26 FEB 2024 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, en beneficio de la Planta de Beneficio Bovino, ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 214305 denominado LT "Matadero", en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800096558-1.

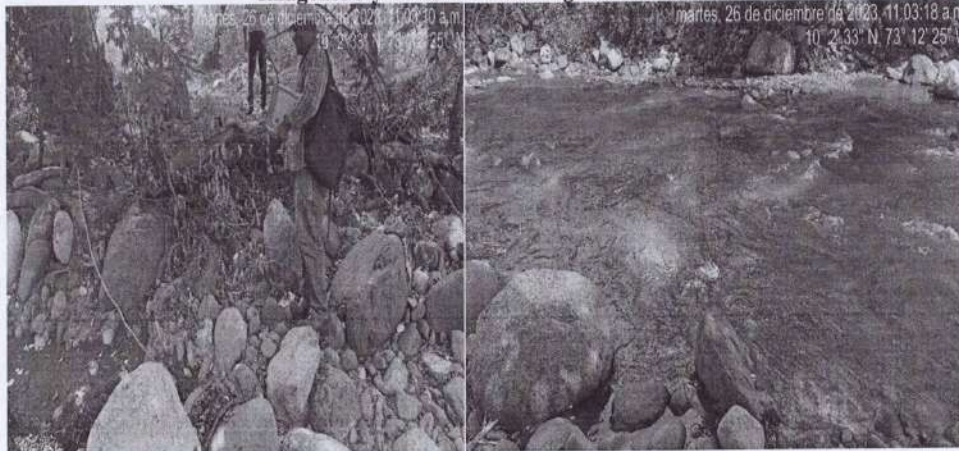
4

Al identificar la fuente receptora del vertimiento y conociendo sus características físicas, geográficas y de flujo se establece que el sitio donde se recibirá el vertimiento de las aguas residuales no domésticas, no corresponde a ninguna de las Clases antes mencionadas, siendo esto validado durante la diligencia de inspección técnica realizada y el análisis de la información durante el proceso de evaluación técnica del presente permiso de vertimientos.

7. INFORME Y CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE (EN CASO DE REQUERIRSE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA).

Al verificar las condiciones de descarga del Agua Residual no Doméstica Tratada sobre la margen izquierda del Río Magiriaimo se logra establecer que en dicho sitio no se requiere la construcción o adecuación de obras que permitan entregar el vertimiento sobre dicha fuente hídrica, esto en razón al bajo caudal de descarga y que el punto de entrega de las aguas residuales tratadas al cuerpo de agua, se encuentra en una zona de lecho rocoso que protege la capa de suelo contra la erosión.

Imágenes 3 y 4 Punto de Descarga del Vertimiento.



8. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

Las actividades a realizar al interior de la Planta de Beneficio Animal dan como resultado la generación de aguas residuales no domésticas producto de las labores de lavado y limpieza de las instalaciones y estructuras para el beneficio animal, las cuales contarán con su sistema de tratamiento correspondiente para finalmente dar lugar a una descarga de residuo líquido tratado o vertimiento líquido sobre la fuente hídrica receptora, denominada Río Magiriaimo, lo que garantiza que los recursos naturales no serán impactados con una alta magnitud y no sufrirán afectación significativa por dicho vertimiento. Por tanto, la actividad que en materia de vertimientos realizara la Planta de Beneficio Animal, no se encuentra prohibida ni restringida por la normatividad ambiental vigente.

9. INFORMAR SI SE TRATA DE CUERPO DE AGUA SUJETO A UN PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO O SI SE HAN FIJADO OBJETIVOS DE CALIDAD.

En consideración con la fuente hídrica receptora y con la normatividad ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en su jurisdicción, a través de la Resolución No 0250 del 26 de agosto de 2020, fue adoptada la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Magiriaimo 2802-04 en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, La Paz y San Diego en el departamento del Cesar.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, en beneficio de la Planta de Beneficio Bovino, ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 214305 denominado LT "Matadero", en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800096558-1.

5

De acuerdo a la información relacionada con las fuentes hídricas receptoras de vertimientos, se logra determinar que mediante Resolución 1418 del 30 de octubre de 2018 la fijación de objetivos de calidad para los tramos de la jurisdicción de Corpocesar, así mismo establece como prohibiciones las descargas de vertimientos que no cumplan con la norma de vertimientos Resolución 0631 de 2015 Artículo 9 y/o norma que lo modifique.

10. INFORMAR SI SE TRATA DE UN CUERPO DE AGUA REGLAMENTADO EN CUANTO A SUS USOS O LOS VERTIMIENTOS.

La corriente Río Magiriaimo, se encuentra reglamentada mediante Resolución No 752 del 15 de septiembre de 1969, expedida por el INDERENA y tal como se describió en el Ítem anterior, ya fue adoptada la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Magiriaimo 2802-04 en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, La Paz y San Diego,

11. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA

El desarrollo de la actividad productiva de la Planta de Beneficio Animal, contempla la generación Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) derivadas de labores de sacrificio y beneficio bovino, para lo cual se ha instalado un sistema de tratamiento para Aguas Residuales no Domésticas con uso de un sistema anaeróbico y filtros adosados como complemento del mismo, lo cual permitirá disminuir la carga contaminante que posee dichas aguas residuales y generar una descarga de agua que deberá cumplir con los valores máximos permisibles establecidos por la normatividad ambiental vigente.

El sistema de tratamiento propuesto a implementar por el proyecto contará con 7 unidades de tratamiento y una caja de registro final utilizados como zona de monitoreo, finalmente se proyecta realizar una descarga de agua residual de bajo caudal sobre un lecho rocoso con relación a los niveles y volúmenes de agua que lleva la fuente hídrica receptora. Para conocer los impactos derivados del vertimiento se han tomado como referencia la normatividad ambiental vigente y la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse del vertimiento lo cual se realiza por medio de modelos de simulación QUAL2K el cual permite modelar los siguientes parámetros fisicoquímicos y microbiológicos: Conductividad, sólidos suspendidos inorgánicos, oxígeno disuelto, DBO rápida, DBO lenta, nitrógeno orgánico disuelto, nitrógeno amoniacal, nitratos, fósforo orgánico disuelto, fósforo inorgánico, fitoplancton, detritus, patógenos, alcalinidad, carbono orgánico total, algas de fondo, temperatura y caudal.

Cabe resaltar que a la fecha de la diligencia no se efectuaba vertimiento sobre la corriente del Río Magiriaimo, razón por la cual no se han podido realizar las caracterizaciones correspondientes de dichas aguas residuales y de esta manera comparar los resultados con la normatividad ambiental vigente, por lo que inicialmente una vez se establezca el sistema y se inicie el vertimiento el peticionario debe realizar un análisis del cumplimiento normativo en cuanto a lo determinado en materia de vertimientos a cuerpos de agua teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha establecido los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, mediante la Resolución número 0631 del 17 de marzo de 2015, por lo tanto a continuación será verificado el cumplimiento de estos parámetros al ser confrontados con los análisis de laboratorio que presente el peticionario, de acuerdo a la actividad realizada así:

Tabla 1. parámetros y valores límites máximos permisibles.

Parámetro	Unidades	Valor de la Norma
pH	Und pH	6 a 9
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	900
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	450
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	200

0103 26 FEB 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, en beneficio de la Planta de Beneficio Bovino, ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 214305 denominado LT "Matadero", en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800096558-1.

6

Solidos sedimentables (SSED)	mL/L	5
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl)	mg/L	500
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálceica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real	m ⁻¹	Análisis y Reporte

Teniendo en cuenta el diseño y las obras construidas en el sistema de tratamiento de las aguas residuales para el área de la Planta de Beneficio Animal, se espera que el tratamiento del vertimiento minimice el posible impacto a generarse sobre la corriente hídrica, disminuyendo de esta manera su magnitud y poder dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente. Aunado a lo anterior y conforme al estudio de simulación presentado, se considera que de acuerdo a la capacidad y volumen de descarga del vertimiento líquido sobre el cauce del Río Magiriaimo se establece que se tendrá un impacto de baja magnitud ya que las condiciones de dilución y autodepuración del río son aceptables para el manejo de la descarga del agua residual.

Por otra parte, es pertinente resaltar que para la predicción presentada en la determinación de los posibles impactos del vertimiento al agua, fueron tenidas en cuenta las características de la actividad generadora del vertimiento, para lo cual fue aplicado el siguiente modelo:

Modelo QUAL2K o Q2K, el cual se encuentra referenciado en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales, definiéndose que es un modelo de calidad de agua para ríos que corresponde a una versión actualizada del modelo QUAL2E (Washington State Department of Ecology, 2008a).

El programa QUAL2K desarrollado originalmente por Dr. Steven C. Chapra de la universidad de Tufts y distribuido por la EPA corresponde a la versión en formato Excel del QUAL2E. El modelo QUAL2K programado por Greg Pelletier corresponde a la versión que distribuye el Departamento de Ecología del estado de Washington. El modelo presenta los siguientes aspectos:

- Una dimensión con un canal bien mezclado vertical y lateralmente.
- Hidráulica en estado estable. Se simula un flujo constante y no uniforme.
- El balance de calor y temperatura son simulados en función de la meteorología en una escala de tiempo diario.
- Todas las variables de calidad de agua son simuladas en una escala de tiempo diaria.
- Simula cargas puntuales y no puntuales, así como abstracciones.
- Q2K es implementado en el ambiente de Microsoft Windows y es programado en el macrolenguaje de Windows: Visual Basic. Este usa la interfaz gráfica de Excel.
- Modelo de segmentación. Este modelo divide el sistema en segmentos de río. Además, este permite añadir múltiples cargas y abstracciones para cada segmento.
- Se puede simular una carga genérica de patógenos. La remoción de patógenos es determinada en función de la temperatura, luz y sedimentación.

Ab.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre la corriente hídrica denominada Río Magiriaino, en beneficio de la Planta de Beneficio Bovino, ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 214305 denominado LT "Matadero", en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800096558-1.

- **Calibración automática.** Un algoritmo genético se incluye para determinar los valores óptimos de tasas cinéticas para maximizar el ajuste del modelo con datos medidos.

Los resultados obtenidos en la simulación permiten identificar que con el aporte de la descarga de agua residual tratada de la Planta de Beneficio de Bovino sobre el Río Magiriaino (fuente receptora), no se genera impacto significativo sobre el recurso agua y por el contrario, el cuerpo hídrico debido a sus caudales y adecuados procesos de depuración, facilitará la recepción del vertimiento permitiendo su depuración y disminución en concentración de contaminantes durante un recorrido aproximado de 1000 metros, llegando al final de este a tendencias de 0 en dichas concentraciones para los parámetros evaluados.

12. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El usuario presentó el documento titulado "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento", el cual contiene la información acorde a los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la elaboración del Plan de Gestión. Conforme a la magnitud del proyecto, en él se incorporan las acciones para prevenir, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar e impidan el tratamiento o vertimiento satisfaciendo los criterios normativos aplicables. Dicho esto, se concluye que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento diseñado por el peticionario, cumple con las medidas técnicas, operativas y estructurales para la identificación, atención, control y seguimiento de amenazas que puedan presentarse sobre las estructuras de tratamiento de las aguas a ser vertidas o sobre el entorno del vertimiento, permitiendo otorgar concepto positivo para ser empleado durante la operación del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas generadas por el MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI con identificación tributaria No 800096558-1, para la Planta de Beneficio de Bovino ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-214305 denominado LT "Matadero" en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

Esta identificación permite diseñar estrategias, acciones, actividades y alternativas de solución que lleven a prevenir como primera medida la ocurrencia de eventos adversos principalmente antrópicos y establecer las actividades que se deben ejercer ante la presencia de algún incidente o evento para la gestión del vertimiento y su entorno.

Finalmente se establecen las actividades a realizarse postdesastre o luego de ocurrido un evento impactante que permitan generar acciones de seguimiento y control en procura de evitar su expansión y mitigar una seguida ocurrencia del mismo u otro evento derivado del ya acontecido.

Conforme a las razones expuestas en los anteriores párrafos de este numeral se concluye que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento diseñado por el peticionario, cumple con las medidas técnicas, operativas y estructurales para la identificación, atención, control y seguimiento de amenazas que puedan presentarse sobre las estructuras de tratamiento de las aguas residuales o sobre el entorno de este sistema, permitiendo entregar un CONCEPTO POSITIVO sobre el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

13. RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

Antes de ingresar las aguas residuales al sistema de tratamiento, estas son llevadas al tanque receptor, permitiendo la retención de sólidos de mayor tamaño, seguidamente las aguas residuales son dirigidas hacia las trampas de grasas que es una forma práctica de retener y separar los residuos sólidos de menor tamaño, jabones y grasa. La trampa retiene sólidos en suspensión por sedimentación, y material graso por flotación.

El sistema de tratamiento de las aguas residuales de la Planta de Beneficio animal, requiere los siguientes procesos exigidos por la biodegradación de la materia orgánica en ausencia del oxígeno O₂ libre, realizada por un complejo de bacterias facultativas y anaeróbicas hasta

0103

26 FEB 2024

Continuación Resolución No **0103** de **26 FEB 2024** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, en beneficio de la Planta de Beneficio Bovino, ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 214305 denominado LT "Matadero", en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800096558-1.

8

convertir el producto final en CO₂ y CH₄, las aguas provenientes de las aguas de sacrificio llegan a un registro de 0.80 x0.80 y estas aguas pasan a un tanque trampa solidos donde son retenidos y luego retirados para ser dispuestos en el relleno sanitario del Municipio Agustín Codazzi, con un área de 6 mts² y una profundidad de 2.10 mts de 3 compartimientos y dos mamparas de espesor 0.05 mts con pasantes de 4 "PVC-S los compartimientos tienen tapas de 0.80x0.80 para limpieza, las aguas con sólidos separados pasan a una trampa grasa con dos compartimientos de 1mt y pasante de 4" PVC-S, su altura de 1.45 mts, las aguas con grasas separadas entran a dos filtros biológicos en serie donde la materia orgánica se biodegrada por acción bacteriana anaeróbica que habitan en los filtros biológicos agrupadas en las rosetas circulares de 2.50 mts de diámetro y una altura de 2.30 mts, el flujo es conducido al fondo del filtro biológico y por medio de 3 tubos perforados se distribuye el agua ascendente pasando por el material de rosetas y los sólidos disueltos servirán de alimento a las bacterias anaeróbicas, así la materia orgánica es biodegradada, las aguas filtradas seguirán por gravedad a un sedimentador circular y con una altura de 1.80 mts. las aguas sedimentadas pasaran al proceso de desinfección donde las aguas llegarán a unos contenedores en PVC 4" donde estarán colocadas las pastillas de cloro requeridas para destruir la concentración máxima de coliformes fecales de 1000NMP/100 ml, largo 2.80mts.ancho 1,60 mts, alto 1.40 mts.

Imagen 4. Inicio del Sistema de Tratamiento



Fuente: Corpocesar.

El Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas se encuentra integrado consecutivamente por los componentes siguientes:

➤ **Tanque Trampa de Sólidos:**

Su objetivo principal es atrapar los sólidos provenientes de las aguas usadas para el sacrificio animal los cuales son vertidos en el uso de lavados de pisos y otras áreas de sacrificio animal durante las actividades diarias se generan residuos como sangre, grasas y estiércol que en conjunto son los contaminantes de las aguas de sacrificio, con alto contenido de materia orgánica (DBO-DQO) en todos los subproductos de las aguas de lavado, con alto contenido de grasas y los sólidos en el servicio de lavado.

El tanque trampa de solidos separa la carga voluminosa de solidos que son transportados por el agua residual de sacrificio animal.

Cálculo:

Consumo de agua diario para sacrificio animal: 40mts³/ día

Caudal de diseño: 5.5mtr³/hora

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

10-

0103 **26 FEB 2024**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, en beneficio de la Planta de Beneficio Bovino, ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 214305 denominado LT "Matadero", en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800096558-1.

9

Volumen= 10,32 mtr³
 Retención: 1,87 horas
 Dimensiones:
 Largo: 3.00mts
 Ancho: 2.00 mts
 Altura efectiva: 1.72 mts
 Sólidos diarios retenidos: 2.1 Kg

➤ **Filtros Biológicos en Serie:**

Carga contaminante:
 Sacrificio de Bovino:
 Caudal: 37 mtrs³/día
 DBO5 = 50 Kg/día
 SST= 72.8 Kg/día

Sacrificio Porcino:
 Caudal: 3 mts/día
 DBO5: 2.4 kg/día
 SST: 1.95 kg/día
 Caudal de diseño: 40 m³/día
 DBO5: 1250mg/litro

Profundidad efectiva del filtro: 2.5 mts
 Cálculo de la carga de demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) primer filtro.
 $W1 = 1250 \text{ mg/litro}$
 $19 = 100 / 1 + 0.4425 (W1/V1.F) 0.5$
 $V1 = 12.30 \text{ mts}^3$

Material filtrante: rosetas plástico Colempaques: Volumen /filtro = 10mts³
MATERIAL FILTRANTE: ANILLOS DE ACRIOBUTILO ESTIRENO
 $V2 = 12.30 \text{ mts}^3$

➤ **Tanque Sedimentador Secundario:**

$A = Q \text{ diario} / TVS = 40 \text{ mtr}^3 / 13 \text{ m}^3 / \text{m}^2 \cdot \text{día} = 3.14 \text{ mts}^2$
 $A = 3.1416 * R^2$
 $R = 1 \text{ mts}, D = 2 \text{ mts}$
 $H = 1.80 \text{ mts}$

Volumen: 5,55 mts³ - Tiempo de retención: 1 hora

➤ **Tanque de Cloración:**

Tiempo de contacto: 40 minutos
 Área rectangular en concreto: $2.8 \times 1.40 = 3,92$
 Altura de tanque = 1.40 mts
 Volumen = 5,48 mtr³

Cloración:

PARAMETRO	UNIDAD	CANTIDAD
Concentración	mg /l	5 mg/l
Retención	minutos	40
Dosificación	pastilla	10
Días pastillas	días	20

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, en beneficio de la Planta de Beneficio Bovino, ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 214305 denominado LT "Matadero", en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800096558-1.

10

14. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO. ÁREA EN M² O POR HA, DELIMITADA CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS DEFINIENDO EL POLÍGONO DE VERTIMIENTO.

El sitio donde se hará la disposición de las aguas residuales que se generarán en las instalaciones de la Planta de Beneficio Animal, se encuentra localizado sobre la parte posterior de las instalaciones del establecimiento, en el sitio identificado con las coordenadas geográficas N° 10°02'32,39" y W° 73°12'24,42", con una altura sobre el nivel del mar de 189 metros, el polígono que conforma esta área corresponde a las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Polígono del Punto de Vertimiento.

PUNTO DE DESCARGA SOBRE EL RIO MAGIRIAIMO	PTO	COORDENADAS DEL POLIGONO		ÁREA EN M ²
		NORTE (N)	OESTE (W)	
N° 10°02'32,39" W° 73°12'24,42"	1	10°02'32,67"	73°12'24,68"	94.49
	2	10°02'32,21"	73°12'24,85"	
	3	10°02'32,01"	73°12'24,30"	
	4	10°02'31,77"	73°12'23,66"	

Imagen 5. Punto de Descarga del Vertimiento.



Fuente: Corpocesar.

15. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

De acuerdo con lo identificado en la inspección técnica realizada y a la información aportada por el peticionario en los documentos del trámite, donde se manifiesta que el agua residual no doméstica tratada será vertida a cuerpo de agua previo su tratamiento, se puede identificar que la norma de vertimiento a cumplir corresponde al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, especialmente lo detallado en la Sección 5. De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento, del Capítulo 3. Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, del Título 3. Aguas No Marítimas y a lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.1.1, 2.2.3.3.4.10 y 2.2.3.3.5.1.; así mismo, se debe dar cumplimiento a lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015.

16. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO

Luego de la inspección en campo y el análisis técnico de los estudios presentados, principalmente los correspondiente a la *Simulación del Vertimiento y Estado Final Previsto para el Vertimiento Proyectado para la Planta de Beneficio Bovino del Municipio de Agustín Codazzi*, se entrega un concepto positivo y se considera técnicamente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas con un caudal máximo de 0,31 litros/segundo, generados en los STARnD situados al interior de las

AB.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre la corriente hídrica denominada Río Magirraimo, en beneficio de la Planta de Beneficio Bovino, ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 214305 denominado LT “Matadero”, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800096558-1.

11

instalaciones de la planta de beneficio animal en el predio LT MATADERO, por un término de diez (10) años, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015, en beneficio del MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI con identificación tributaria No 800096558-1, para la Planta de Benéfico Bovino ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 214305 denominado LT “Matadero”, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, teniendo en cuenta lo establecido, descrito y analizado en el presente informe.

(...)

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “**Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento**”.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**”.

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las **Aguas Residuales Domésticas ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas - ARnD**: “**Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD**”.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de

0103 de 26 FEB 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, en beneficio de la Planta de Beneficio Bovino, ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 214305 denominado LT “Matadero”, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800096558-1.

12

septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

Que en el Parágrafo 3o del artículo 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 que regula los aspectos mínimos que debe contener la resolución del permiso de vertimientos, se manifiesta que **“Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización”**.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, en beneficio de la Planta de Beneficio Bovino, ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 214305 denominado LT “Matadero”, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800096558-1.

PARÁGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

PUNTO DE DESCARGA SOBRE EL RIO MAGIRIAIMO	PTO	COORDENADAS DEL POLIGONO		ÁREA EN M²
		NORTE (N)	OESTE (W)	
N° 10°02'32,39" W° 73°12'24,42"	1	10°02'32,67"	73°12'24,68"	94.49
	2	10°02'32,21"	73°12'24,85"	
	3	10°02'32,01"	73°12'24,30"	
	4	10°02'31,77"	73°12'23,66"	

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto treinta y uno (0.31) litros /segundos.
- STARD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARnD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre la corriente hídrica denominada Río Magiriaino, en beneficio de la Planta de Beneficio Bovino, ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 214305 denominado LT "Matadero", en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800096558-1.

13

vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por el Municipio de Agustín Codazzi Cesar con identificación tributaria No 800096558-1, para la Planta de Beneficio Bovino, ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 214305 denominado LT "Matadero", en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de Agustín Codazzi Cesar con identificación tributaria No 800096558-1, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Presentar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de entrada en operación de la planta de beneficio, un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM
3. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
4. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
5. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
6. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.
7. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
8. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
9. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento.
10. Mantener el sistema de tratamiento libre, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
11. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
12. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de Residuos Peligrosos "RESPEL", expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
13. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
14. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
15. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
16. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
17. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
18. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
19. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
20. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
21. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.

Continuación Resolución No 0103 de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARNd) tratadas, con descargas sobre la corriente hídrica denominada Río Magiriáimo, en beneficio de la Planta de Beneficio Bovino, ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 214305 denominado LT "Matadero", en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800096558-1.

14

22. Cumplir en lo pertinente, con lo determinado por la Corporación en la Resolución N° 1418 del 30 de octubre de 2018, por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales de la jurisdicción de CORPOCESAR, para el periodo 2019-2029.
23. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales entre otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
24. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
25. Tramitar el permiso o modificación pertinente, si en el proyecto se generan aguas residuales domésticas.
26. Adelantar las adecuaciones correspondientes al interior de las áreas de sacrificio para evitar que los residuos sólidos de la rumia de los animales sacrificados entren al sistema de tratamiento de las aguas residuales, y de esta manera evitar que dicho sistema reduzca la capacidad del proceso de tratamiento para el que fue diseñado. Esta obligación debe cumplirse dentro del mes siguiente a la entrada en operación de la planta de beneficio.
27. Adecuar una plataforma de secado en cemento u otro material impermeable con sus diques perimetrales que cumpla con las especificaciones técnicas para el caso, con el fin de evitar que en la actividad de almacenamiento temporal y disposición de la rumia que se genere en cada faena de sacrificio, los residuos al igual que los lixiviados contenidos en los mismos puedan entrar en contacto directo con el suelo o en su defecto con las aguas circundantes del entorno, antes de cualquier tipo de tratamiento. Esta obligación debe cumplirse dentro del mes siguiente a la entrada en operación de la planta de beneficio.
28. Cumplir y mantener las condiciones técnicas de una planta de beneficio de ganado, contando como mínimo con áreas tales como , área de protección sanitaria, adecuadas vías de acceso, zona de cargue y descargue, corrales de sacrificio, ingreso e inspección ante mortem, rampa, sala de sacrificios según especies, red aérea para sacrificio y faenado de animales, área para el proceso de vísceras blancas, y rojas, área de sub productos, área oreo cuarto frío, estercolero, tanque de almacenamiento hídrico, Oficina administrativa y de inspección, unidad sanitaria y vestidero, etc.
29. Efectuar control de plagas y enfermedades.
30. Efectuar un técnico manejo y disposición final adecuada, del estiércol y efluentes de los corrales de reposo del ganado.
31. Efectuar un técnico manejo y disposición final adecuada, de los subproductos del sacrificio (cascos, cuernos, colas, sangre etc).
32. Efectuar un técnico manejo y disposición final adecuada, de las pieles, vísceras, contenidos estomacales, grasas y residuos sólidos.
33. Controlar adecuadamente los artrópodos, roedores y aves carroñeras.
34. Controlar adecuadamente los olores generados en la planta de beneficio.
35. Desarrollar un plan de educación permanente a los operarios y personal técnico y administrativo, en aras de garantizar la preservación del medio ambiente.
36. Cumplir con las disposiciones de las autoridades sanitarias; obtener y mantener las autorizaciones legales que resulten competencia de éstas y otras autoridades.
37. Contar con personal capacitado, la maquinaria y equipos idóneos para realizar una labor técnica acorde con las exigencias sanitarias y ambientales vigentes y los postulados de la producción más limpia.
38. Cancelar la tasa retributiva que liquide Corpocesar.
39. Abstenerse de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control, mediante la utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química.
40. Abstenerse de disponer en cuerpos de aguas superficiales o subterráneos o en sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir el Municipio de Agustín Codazzi Cesar con identificación tributaria

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre la corriente hídrica denominada Río Magiriaino, en beneficio de la Planta de Beneficio Bovino, ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 214305 denominado LT "Matadero", en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800096558-1.

15

No 800096558-1, quien en todo caso se encuentra obligado obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

PARAGRAFO: Si posteriormente el municipio cede la administración de la planta de beneficio, el administrador y dicho municipio deben tramitar la correspondiente cesión ambiental ante Corpocesar. Para el trámite de cesión se debe presentar lo siguiente: a) Solicitud suscrita por el cedente (municipio) y el cesionario (administrador), identificando si es cesión total o parcial. b) Copia de los documentos de identificación, documentos de conformación del Consorcio y/o los certificados de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a 3 meses, en caso de ser personas jurídicas. c) Documentos que acrediten la calidad del alcalde municipal de Agustín Codazzi d) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad. e) Documento donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la autorización (en caso de cesión parcial).

ARTÍCULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al Alcalde Municipal de Agustín Codazzi con identificación tributaria No 800096558-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.


ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

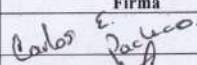

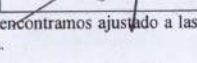
ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

26 FEB 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 181-2023